

FECHA: 28 de Octubre de 2021

CIRCULAR N° - 63 - / - - 3

DE: ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
PARA: Supervisores de contratos IMDRI
ASUNTO: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE SUPERVISORES

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ
No. Inter el.
Fecha: 08 NOV 2021
Recibido por: Marcelo Hora: 10:35

Respetados señores,

La función de supervisión de contratos es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, que establece:

"ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. (...)"

Precisado lo anterior y en virtud de los poderes que tienen las Entidades de ejercer la dirección, control y vigilancia de contratos a través de los supervisores bajo la figura de asignación de funciones, existe el deber legal por parte de aquellos de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios que se pretenden satisfacer con el objeto contratado.

Frente al ejercicio y responsabilidad en la supervisión de contratos, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 83 y 84 desarrollan el tema, de lo cual entre otras particularidades se puede denotar que, la vigilancia de los supervisores se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones que propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

Por su parte en relación con la supervisión se pueden verificar dos modalidades, por un lado la formal que consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado, y por otro la supervisión material que radica en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

Acorde a lo anterior, y en ejercicio de la función encomendada a cada uno de los supervisores de contratos, se adquiere por parte de aquellos una responsabilidad de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato.



Por su parte, y en relación con la liquidación de contratos, es pertinente indicar que teniendo en cuenta la delegación de la función de vigilancia a los supervisores por parte del ordenador del gasto, son aquellos quienes dentro de los términos establecidos por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 11), deben validar a través de las respectivas actas, la liquidación de los contratos celebrados por la Entidad.

Ahora bien, es de recordar que conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley 734 de 2002, los supervisores e interventores de contratos estatales son sujetos disciplinables.

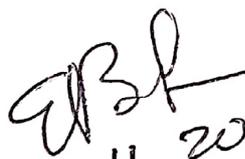
En virtud de lo mencionado anteriormente, se exhorta a los supervisores de contratos del Instituto, al cabal cumplimiento de la función encomendada, valga decir conforme a la normatividad que regula el particular.


ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente

VºBº: JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRÍGUEZ – SECRETARIO GENERAL
Proyectó: YEIRA ALEXANDRA SANCHEZ MORENO – ABOGADA CONTRATISTA

Recibido: 
Fecha: 8/11/2021
Hora: 5:09 p.m.

Recibi
Consuelo Ruiz R
08. 11. 2021
Hora 5:00pm


09-11-2021

Recibido
8 de noviembre 2021
5:06 pm